

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hemos de volver a los días ásperos, a los días del servicio, porque la Historia de España no está forjada en el ocio ni en el regalo. Está constituida en el yunque del dolor, en la vigilia y en el servicio. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de Enero de 1941 por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas, para efectividad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Reforma Tributaria.

Ilmo. Sr.: El artículo décimo de la Ley de 16 de Diciembre último, faculta a la Administración para que

fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros Fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa

facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo décimo de la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

que esto haya sido determinado por la Oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente Orden.

9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, con efectos desde 1.º de Enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al Servicio de Valoración Urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, calles y números, a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la Oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la Ley.

12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos podrán solicitar de la Oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a re-

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940 PESETAS	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de las fincas PESETAS	Plazos
1.º	Excediendo de 1.250.....	Excediendo de 2.500.....	Hasta 10 Marzo 1941.
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250.....	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500.....	Desde 11 Marzo a 15 Abril 1941.
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500.....	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000.....	Desde 16 Abril a 20 Mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125.....	Excediendo de 100, sin pasar de 250.....	Desde 21 Mayo a 25 Junio 1941.
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50.....	Excediendo de 50, sin pasar de 100.....	Desde 26 Junio a 31 Julio 1941.

Para las fincas de contribución no superior a veinticinco pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de cincuenta, serán señalados oportunamente, y también mediante Orden ministerial, los plazos en que habrán de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de C25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.

3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la Ley y será presentada inexcusablemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aún tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial, si estuviesen arrendadas.

4.º Por importe de la contribución correspondiente al cuarto tri-

mestre de 1940» que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido podrá tomarse como base el de los inmediato-anteriores o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes Municipios, en las Oficinas del Ayuntamiento.

6.º El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte, radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota

anual de Contribución Urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una vez

percutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo no podrá hacerse efectivo, sino mediante certificado expedido por la Administración, en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de Contribución que su declaración ocasione.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las

declaraciones presentadas por los propietarios, el Servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de Enero de 1941.—
Larraz.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.
200

ANEXO QUE SE CITA

(Anverso)

Timbre
móvil
de 0'25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA AYUNTAMIENTO

DECLARACIÓN JURADA que en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y Orden ministerial de 22 de Enero de 1941, presenta en (1) D. de la finca que a continuación se describe, de los productos anuales de dicha finca por todos conceptos y que son los que se detallan al dorso y cuyas características y resumen son los siguientes:

PROPIETARIO (3)

Antiguo
Actual
(4)

SITUACIÓN DE LA FINCA

Paraje (5) Número (7) { Actual
Calle (6) { Antiguo
Linderos (8) { Derecha
Izquierda
Fondo

RESUMEN VALORES

	Valor	Renta total	Descuentos	Líquido imponible
Catastrado (9)
Actual (10)
Diferencias

..... de de 1941.
El propietario.

- (1) Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.
- (2) Propietario o Administrador.
- (3) En el antiguo se pondrá el que figura en los recibos de la contribución del año 1940, y en el actual el que tenga ahora el disfrute de la finca.
- (4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.
- (5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en este último caso, el barrio o diseminado.
- (6) Travesía, ronda, avenida, etc.
- (7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
- (8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
- (9) Se indicará los asignados actualmente, y en caso de desconocerlos el propietario los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.
- (10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario, y en los demás los que se detallan como totales.

(Reverso)

Locales o cuartos	Rentas (11)	Locales o cuartos	Rentas
.....	Suma anterior.
.....
.....
.....
.....
Suma y sigue.	Total

Descuentos por huecos, reparos y suministros (12)
Líquido imponible (13)

- (11) Se pondrá el alquiler que actualmente paga el inquilino, incluido el precio de todos los servicios y suministros (agua, ascensor, calefacción, etc.). Cuando algún local esté ocupado por el propietario o lo tenga cedido gratuitamente a un tercero, se computará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante, y si hubiese varias partes semejantes en la finca con rentas distintas, se computará el alquiler más barato.
- (12) Esta cantidad será la que determina el artículo 33 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, que para los locales arrendados destinados a viviendas y comercio, incluidos cafés y bares, es el 25 por 100 y por suministros el 2 por 100 por ascensor y el 3 por 100 para agua, siempre que este último suministro no sea abonado por el inquilino mediante la instalación de contadores individuales.
- (13) Líquido imponible será la diferencia entre la renta total y la cantidad deducida por descuentos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 49

Habiendo regresado a esta provincia de mi cargo, hoy día de la fecha, cesa en el ejercicio interino del mismo, el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Rodolfo Pérez Guzmán.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y a sus efectos y como continuación de mi Circular número 43, inserta en el número 10 de este periódico oficial.

Palencia 24 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón
221

CIRCULAR Núm. 50

Me comunica el Comandante de puesto de la Guardia civil de Barruelo de Santullán, se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Porquera de Santullán, don Andrés Fernández Herrero, manifestando que su hijo Andrés Fernández Sarabia, de 12 años de edad, rubio, vistiendo abrigo color kaki, pantalón negro y calzando sandalias, falta del domicilio paterno desde el día 13 del actual, que salió por los pueblos inmediatos con el fin de implorar la caridad pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen a dicho Comandante, para que éste lo haga a su padre y se presente a recogerlo.

Palencia 23 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Rodolfo Pérez Guzmán
194

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión de la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villarramiel, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, que ha de realizar los trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La revisión se hará conforme al vigente Reglamento y disposiciones complementarias, y la brigada encargada de los trabajos estará formada por el Arquitecto don Fermín Azcúe y Zabala-Anchieta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 23 de Enero de 1941.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza. 202

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 21 del presente mes la licitación pública del servicio de conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina de Osorno y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo de mil tres-

cientos noventa y cinco pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta, y que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Osorno, se anuncia por el presente, a fin de que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, puedan presentar proposiciones extendidas en papel de la clase 6.^a, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, bien en esta Principal o en la Oficina de Osorno, hasta el día veintidós de Febrero próximo inclusive, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, resguardo de depósito provisional por la cantidad de doscientas setenta y nueve pesetas, que deberán verificar en la Caja general de depósitos de la provincia, o en la Depositaria del Ayuntamiento de Osorno, acompañando también la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Principal, el día veintisiete del referido mes de Febrero, a las once horas.

Palencia 23 de Enero de 1941.—
El Administrador principal accidental, Narciso Maisterra.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas setenta y nueve pesetas.

(Fecha y firma). 206

EDICTO

Delegado por el Sr. Juez Instructor de Expedientes Político-Sociales, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Juzgado 2-C, con residencia en Valladolid, por escrito, fecha de ayer, llamo y cito al funcionario técnico del Cuerpo de Correos que estuvo adscrito a la Estafeta de Venta de Baños, en 18 de Julio de 1936, don Ezequiel Cuesta Medina, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante el que suscribe, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente de depuración Político-Social, que se tramita por el referido Juzgado, previniéndole que de no verificarlo, se continuará el referido expediente, sin su audiencia, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palencia 23 de Enero de 1941.—
El Administrador principal accidental, Narciso Maisterra. 218

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Circular a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos

Por la presente, se recuerda a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 319, inserta

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de Junio de 1940, o sea remitir a esta Jefatura con toda urgencia, los que no lo hayan hecho ya, relación y estado-resumen de todos los vehículos de cada clase de tracción animal existentes en sus términos municipales en 31 de Diciembre último.

Palencia 24 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.
222

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Expropiación forzosa minera

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación solicitada por don Eliseo García Ruifernández como propietario de parte de las parcelas a ocupar para el desarrollo de su industria de fabricación de yesos y establecer en ellas una variante del f. c. minero «El Mueso» a su almacén sito en el kilómetro 44 de la carretera de Villoldo a Baltanás de esta provincia:

Término de Torquemada

Nombre del propietario: Marcelino Bustos; nombre del que figura en el Catastro: Marcelino de Busto Miguel; vecindad: Torquemada; situación: Paraje Calzadas Cereal, superficie 51'38 áreas, linda Norte F. C. Norte, Este carretera Villoldo Baltanás, Sur herederos de Saturnino Acitores y Oeste Justo Merino.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 23 y siguientes del Reglamento para su ejecución, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de orden del señor Gobernador Civil de la provincia para que en el plazo de quince días puedan presentar las personas interesadas sus reclamaciones ante la Alcaldía de Torquemada contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la declaración de utilidad pública.

Palencia 22 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, *R. Botin*.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

D. Francisco Fuente Fuente, mayor de edad, de profesión labrador, vecino de Lavid de Ojeda, solicita la inscripción de un aprovechamiento del río Burejo en término de Lavid de Ojeda, con destino a riegos y cuyas características se detallan seguidamente:

Nombre del usuario: D. Francisco Fuente Fuente.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Burejo.

Término municipal donde radica la toma: Lavid de Ojeda (Palencia).

Cantidad de agua que se pide: Quince litros por segundo (15).

Uso a que se destina: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que

aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid), todos los que se creyeren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten fuera del plazo o no estén reintegradas como lo dispone la vigente Ley del timbre.

Valladolid 22 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*.
195

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Don Sixto Solís Pérez, Presidente accidental de la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso - administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado don Carlos Buil Polanco, en nombre y representación de doña Claudia Santos Santos, se ha interpuesto ante este Tribunal demanda de plena jurisdicción y anulación, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vellilla de Guardo, fecha 24 de Noviembre de 1940, que desestimó la pretensión aducida ante el mismo por doña Claudia Santos Santos para que la fuera concedida pensión como huérfana del Secretario de aquella Corporación.

Y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta Jurisdicción, se anuncia por el presente la interposición del recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Sixto Solís Pérez*.—Por su mandado, El Secretario, *J. Marquina*.
201

INSTITUTO NACIONAL para la Reconstrucción Nacional

Prestación personal a favor del Estado

COMISARIO-INTERVENTOR PALENCIA

EDICTO

Contribución Alcances.—Año de 1940

DON RAMIRO ALVAREZ LOPEZ DE LA MOLINA, comisario interventor de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por alcances contra don Félix Franco Juárez, mayor de edad, casado, ex secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, de donde era vecino, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, sus descubiertos para con el Instituto de Crédito, para la Reconstrucción Nacional, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a aquél, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Re-caudación, el día 12 de febrero próximo a las 11 de su mañana y en el local del Juzgado Municipal de dicho Ayuntamiento,

siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación según determina el artículo 101 del pre-citado Estatuto. Anúnciese al público esta providencia por medio de edicto que se fijará en las Casas Consistoriales de esta capital y Villamuriel de Cerrato, «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Re-caudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados a continuación:

a) Deudor don Félix Franco Juárez, vecino de Venta de Baños: Una finca situada al polígono 44 y parcelas 22 y 57, del término municipal de Villamuriel de Cerrato, en esta provincia, de cabida una hectárea y cuatrocientas áreas, al pago de las «Cagarrias», que linda por el Norte con otra de don Pedro Baquero García y Germán Meneses Meneses, Sur y Oeste con repetido Germán Meneses y Este con raya de San Isidro, de Duenas.

En el título de propiedad, que se hallará igualmente de manifiesto, se describe la finca de la siguiente manera: «una tierra en término de Villamuriel de Cerrato, al pago de la Estación, de diez y ocho cuartas, o una hectárea, sesenta y un área y cuarenta y seis centi-áreas; linda a Norte, las de Pedro Abrit, Germán Meneses y Mariano Martín, antes Pedro Baquero y Lope Meneses; Este y Sur, tierras de Germán Meneses, antes Sur, también de Manuel Meneses y al Oeste del Convento de San Isidro. Fué formada por agrupación de otras dos que se describen en el título de referencia.

b) Que la finca se halla capitalizada en 17.000'00 pesetas (diez y siete mil pesetas).

c) Que el valor de la subasta es el de 30.000'00 pesetas (treinta mil pesetas).

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que el título de propiedad del inmueble estará de manifiesto en la Comisaría de la Prestación Personal a favor del Estado, sita en el Patiº de Castaño letra C., piso primero, de esta ciudad hasta el día de la subasta, durante las horas hábiles, y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al ejecutor en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arzas del Tesoro Público.

Palencia, 25 de enero de 1941.—El comisario interventor ejecutor, RAMIRO ALVAREZ.

Administración de Justicia

Guardo

Don Victoriano Mediavilla Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Guardo (Palencia).

Certifico: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio verbal civil, celebrado a instancia de don Ignacio Santos Díez contra don Alejandro Alvarez Rojo, ambos de esta vecindad, habiendo recaído sentencia en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Guardo, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, estando celebrando Audiencia pública el señor don Gregorio de Prado Santos, Juez municipal suplente en funciones, por incompatibilidad del propietario, ha examinado nuevamente después de visto y oído el pre-

sente juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, don Ignacio Santos Díez, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Guardo, en concepto de albacea-testamentario del finado don Gregorio de Cosío y Cosío, del Comercio de esta plaza; y de la otra y como demandado, don Alejandro Alvarez Rojo, también mayor de edad, casado y vecino del mismo Guardo, sobre reclamación de sesenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos por géneros suministrados, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas del juicio, debo condenar y condeno al demandado don Alejandro Alvarez Rojo a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante don Ignacio Santos Díez, en la representación que ostenta, la cantidad de sesenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, que reclama en la demanda.—Que por la rebeldía del demandado don Alejandro Alvarez Rojo, se notifique esta sentencia en el modo y forma dispuesto en la Ley, caso de no solicitar la parte actora se lleve a cabo personalmente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—GREGORIO DE PRADO.—Rubricado y sellado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez municipal, que la autoriza hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Guardo, a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, VICTORIANO MEDIAVILLA.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con sus originales a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y que sirva de notificación en forma al demandado don Alejandro Alvarez Rojo, libro y firmo el presente en Guardo, con el visto bueno del señor Juez municipal, a veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—VICTORIANO MEDIAVILLA.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, GREGORIO DE PRADO. 188

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio contra Eleuterio Gutiérrez García y Teresa González Alonso, vecinos de Orbó, para hacer efectivas las costas en que fueron condenados en demanda de pobreza contra Felipe Gutiérrez García, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, los bienes que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de Febrero próximo, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan exa-

minarlas los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y que por tanto el rematante vendrá obligado a suplirlos antes de que se le otorgue escritura pública de venta.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título, y

5.º Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Un prado en término de Orbó, al sitio de la «Tierrona», de siete carros de hierba, de ochenta y cuatro áreas, con varios árboles de Olmo, que lida Norte Pascasio Muñoz, y demás vientos camino, con una pared al Norte, tasado en dos mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 22 de Enero de 1941.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá. 203

Administración Municipal

Baltanás

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 1.º del actual, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se ha resuelto declarar vacantes las plazas que a continuación se relacionan, distribuidas en la proporción también acordada, con arreglo a las normas establecidas en el apartado 9.º de la citada Orden.

Plazas vacantes

1.ª Turno restringido: Para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria: Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.273 pesetas con 75 céntimos.

2.ª Turno restringido: Para Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: La plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

3.ª Turno restringido: Para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores: Una plaza de Administrador y Recaudador de Arbitrios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, prestará fianza pignoratia, hipotecaria o personal, (esta última a satisfacción del Ayuntamiento), por la cantidad de 5.000 pesetas.

Bases generales

1.ª Las plazas anunciadas podrán ser solicitadas por cuantos lo deseen y reúnan las condiciones mínimas de su convocatoria; dándose preferencia en la adjudicación a quienes hayan demostrado poseer la competencia necesaria y hayan justificado documentalmente tener la condición y llenar los requisitos que se precisan para tener derecho a tal preferencia; a tal efecto, los aspirantes expresarán en sus solicitudes al turno a que se acogen, acompañando los documentos que acrediten su condición.

2.ª Todos los aspirantes acompañarán además a sus solicitudes los justificantes de reunir las condiciones que exijan las Bases de la convocatoria especial de cada plaza y de cuantos méritos posean.

3.ª Si en algún turno no se presentare solicitante, o no demostrara ninguno la competencia exigida, se traspasará la vacante al siguiente, y así sucesivamente, siguiendo el orden enunciado en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

4.ª El orden de preferencia en los concursos y resolver los empates que surjan en las oposiciones, será el que señala el apartado d) del artículo 9.º

Bases especiales para las plazas de Alguacil y Administrador recaudador

1.ª La plaza de Alguacil podrá ser solicitada por todos los varones mayores de 21 años y menores de 45.

2.ª La de Administrador y Recaudador de Arbitrios, podrá ser solicitada por todos los varones mayores de 25 años y no exceder de 35.

3.ª Las instancias se dirigirán al señor Alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la preferencia y cuantos méritos hayan contraído; certificación de buena conducta; expedida por el Alcalde de su residencia; certificación de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados; certificación de nacimiento; ser adicto al Movimiento, por la Secretaría de Orden Público y Jefatura Local del Movimiento, y de tener aptitud para el desempeño del cargo, expedido por el Médico titular de su residencia, presentándose referidas instancias y documentación dentro del plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.ª Los solicitantes a referidas plazas, habrán de sufrir un examen de aptitud ante un Tribunal que, integrado por representantes del Ayuntamiento y de la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y el representante del Gobierno civil, párrafo 6.º del artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, clasificará a los aspirantes y hará la propuesta y adjudicación de plazas después de verificar los exámenes de aptitud, teniendo en cuenta lo que se dispone, respecto a preferencia, por la Orden de 30 de Octubre de 1939. Referidos exámenes consistirán: Para la plaza de Alguacil, en ejercicios sobre correcta lectura y escritura y las cuatro operaciones elementales de aritmética; y para la plaza de Administrador - Recaudador de Arbitrios, los mismos ejercicios que para la de Alguacil, y además conocimientos del sistema métrico-decimal. Por el propio Tribunal se determinará el modo de llevar a efecto los exámenes y procedimiento para su calificación.

5.ª La fecha del concurso se comunicará a los solicitantes por medio de oficio, que se les dirigirá por conducto de las autoridades locales de su residencia.

6.ª Los concursantes que no se presenten en el momento de ser llamados, serán definitivamente eliminados.

Bases especiales para la plaza de oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento

1.ª Podrán solicitar esta plaza

los españoles que hayan cumplido los 21 años sin exceder de 45, lo cual justificarán con la partida de nacimiento; haber observado buena conducta, con certificación del Alcalde de su residencia, carecer de antecedentes penales, con certificación del Registro Central de Penados, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo, expedido por el Médico titular de su residencia; y de la Secretaría de Orden Público y Jefatura Local del Movimiento referente a probar la adhesión al mismo, y los documentos que prueben su condición de Oficiales Provisionales o de Complemento, para los de esta categoría, o la que acredite tener las demás condiciones que determina el Apartado B) del artículo 9.º, y cuanta documentación estimen necesaria para acreditar méritos o recompensas enumerados en el Apartado D) del mismo artículo.

2.ª La designación de la persona que haya de ocupar la vacante se hará mediante oposición, que constará de los siguientes ejercicios: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la Disposición Adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales y mecanografía.

3.ª La oposición se celebrará transcurridos cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para su clasificación se constituirá un Tribunal con las personas que determina el párrafo 7.º del artículo 12 de referida Orden, por el cual se determinará la forma de llevar a cabo la oposición.

4.ª Se comunicará a los opositores por oficio dirigido al lugar de su residencia por medio de las autoridades locales, el lugar, día y hora de la oposición.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el ejercicio de oposición, se dirigirán reintegradas con póliza de 1'50 pesetas al Sr. Alcalde de esta villa, presentándola dentro de los 30 días hábiles, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a cada instancia los documentos que se dicen en la primera de estas bases, debidamente reintegrados.

6.ª Los opositores que no se presenten en el momento de ser llamados, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, quedarán para la segunda vuelta que tendrá lugar inmediatamente después de la primera y serán definitivamente eliminados si tampoco a ésta se presentara, cualquiera que sea el motivo.

7.ª La plaza se otorgará al opositor que haya alcanzado mayor puntuación, resolviendo los empates si les hubiera en turno restringido, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre ya citada, y en el turno libre, teniendo en cuenta por este orden los siguientes méritos, estar en posesión de algún título académico; haber desempeñado funciones Administrativas en el Estado, Provincia o Municipio, aunque sean interinamente y sin nota

desfavorable, cualquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y que apreciará discrecionalmente el Tribunal.

Baltanás 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Alfonso Cabezudo.

Aguilar de Campóo

Subasta de árboles

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130, correspondiente al día 28 de Octubre anterior y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, el día 28 del mes actual, a las once horas, tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta de 100 árboles de roble del monte «Aguilar» de la pertenencia de este pueblo, tasados en 3.675 pesetas.

Si por falta de licitadores quedase desierta la primera subasta, se verificará la segunda el mismo día a las quince horas, con igual tipo de tasación y condiciones.

Aguilar de Campóo 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

193

Carrión de los Condes

Se subasta en pública licitación y por pujas a la llana, ciento cincuenta chopos cortados ya, en los plantíos de este Municipio, que a continuación se relacionan:

Caminó de la Abadía, lado derecho.	80
Carretera de Calzada de los Molinos, lado derecho.	50
Las Praderas.	20
Total.	150

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 19 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo tipo que ha de servir de base, es el de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente el 10 por 100 de su importe.

Las demás condiciones, obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 21 de Enero de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

190

San Cebrían de Mudá

No habiéndose celebrado por efecto de los temporales de nieves, se anuncia para el día 4 de Febrero próximo venidero, hora de las once, la subasta de 80 robles del monte «Monte Ciruelo», bajo la tasación de 5.437'77 pesetas.

Asimismo se celebrará en esta casa Consistorial, dicho día y hora de las doce, también la tercera subasta de 200 robles del monte de esta Villa «Mata García», bajo la tasación de 1.842'27 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en la subasta.

San Cebrían de Mudá 22 de Enero de 1941.—El Alcalde, Vidal Merino. 220